

BOLETIN TRIBUTARIO - 091

CONCEPTOS DIAN

- Sistema especial de valorización de inversiones.** El mayor valor de las inversiones resultado de la aplicación de sistemas especiales de valoración de inversiones, incide en el valor patrimonial de los activos sometidos a tales sistemas sin afectar los ingresos fiscales siempre y cuando se constituya la reserva correspondiente. En consecuencia, el registro en el estado de pérdidas y ganancias ordenado por el artículo 1º del Decreto 2336 de 1995 no debe reflejarse en la declaración del impuesto sobre la renta ni en la declaración del impuesto sobre las ventas. Lo anterior no obsta, para que el contribuyente declare el ingreso percibido por la rentabilidad real de la inversión de conformidad con el artículo 27 E.T. (Concepto 064888 de julio 8 de 2008).
- Documento equivalente a la factura en la compra y venta de acciones a través la Bolsa de Valores.** De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1001 de 1997, el certificado de liquidación expedido por la Bolsa de Valores constituye documento equivalente a la factura. Sin perjuicio de lo anterior, la DIAN concluye que para la determinación de la renta no es pertinente limitarse a registrar el resultado de la operación reportada por el corredor de bolsa, pues ha de seguirse el procedimiento de determinación de la renta líquida gravable establecido en el artículo 26 E.T., esto es, imputar a los ingresos los costos y gastos atribuibles a los mismos. (Concepto 064745 de 2008).
- No procede la deducción de la cuota de arrendamiento financiero en el caso de un vehículo que utiliza un profesional independiente médico, en los términos del artículo 127- 1 E.T.** El vehículo utilizado por un profesional independiente de la medicina para realizar sus visitas domiciliarias, no puede

considerarse como vehículo productivo para efectos de la deducción del canon pues no produce directamente ingresos, el cual se genera por la prestación del servicio del profesional. Para que proceda la deducción, se requiere que el vehículo sea un bien que de manera directa produzca la renta y que las deducciones estén asociadas a éste y cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 107 E.T (Concepto 064697 del 7 de julio de 2008)

- **Retención en la fuente en la enajenación de acciones de una sociedad.** Ante la pregunta formulada, en el sentido de si la venta de acciones que constituyen activos fijos, por tratarse de una persona natural se sujeta a la retención del 1% previsto en el artículo 40 de la Ley 55 de 1995 o por el contrario no está sujeta a retención según el artículo 5° de Decreto 1512 de 1985, la DIAN expresa: *“Si el pago corresponde a la adquisición de las acciones de una sociedad, respecto de esta operación, el agente retenedor (sociedad) debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 inciso 3 literal d) del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, según el*

cual tales pagos o abonos en cuenta están exceptuados de retención en la fuente”. (Concepto 064696 del 7 de julio de 2008)

- **Retención en la fuente cuando se aporta bien inmueble a una fiducia.** En la enajenación de bienes raíces que constituyan activos fijos para la persona natural que los aporta a una fiducia mercantil, no se debe acreditar la retención en la fuente ante notario, por cuanto el negocio jurídico no corresponde a una venta o enajenación a título de dación en pago. (Concepto 064694 del 7 de julio de 2008)

EARW

14 de Agosto de 2008.